

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION, DOMICILIO, TERRITORIO, DURACIÓN Y FACULTADES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN: Se constituye una Asociación que se denominará “ASOCIACION DE INDUSTRIALES Y EMPRESARIOS DE LA SABANA DE BOGOTÁ - cuya sigla es: “ASOCCIDENTE”.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURÍDICA: Tiene el Carácter de Asociación de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, constituida y establecida de acuerdo con las leyes colombianas y sometida a las normas legales vigentes. La ASOCIACIÓN, es un ente jurídico y por lo tanto tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial o extrajudicialmente.

ARTICULO 3. DOMICILIO: La Asociación tiene su domicilio principal en el Municipio de Cota, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, Parque Empresarial Tecnológico- Autopista Medellín Km 2 costado norte Torre A Piso 5 Oficina 503 Vereda Siberia y podrá ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones en cualquier lugar del territorio colombiano.

ARTICULO 4. DURACIÓN: La Asociación tendrá una duración 5 de Junio de 2105

ARTICULO 5.- TERRITORIO: Se entiende por territorio el área donde la Asociación desarrolla sus actividades, que es la Sabana de Bogotá.

ARTICULO 6. FACULTADES. La Asociación como persona jurídica podrá:

- 1.- Ejecutar toda clase de operaciones, actos y contratos o convenios necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste.
- 2.- Adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles.
- 3.- Aceptar o recibir aportes, legados y donaciones, de personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada y organizaciones nacionales o internacionales.
- 4.- Transigir, permutar o enajenar, hipotecar o gravar en cualquier forma sus bienes, para establecer sobre ellos limitaciones de dominio.
- 5.- Realizar alianzas con otras organizaciones sin ánimo de lucro de naturaleza pública o privada, que conlleven al beneficio común de sus asociados, para contribuir al desarrollo del sector industrial y empresarial y/o del territorio donde la Asociación desarrolla sus actividades.
- 6.- Fusionarse con otras organizaciones sin ánimo de lucro, siempre y cuando conlleve al beneficio común de sus asociados, del sector industrial y empresarial y/o del territorio donde la Asociación desarrolla sus actividades.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTICULO 7. Los objetivos de la ASOCIACIÓN serán los siguientes:

- 1.- Procurar satisfacer las necesidades de los asociados, aunando esfuerzos y recursos, para el desarrollo integral, sostenible y sustentable en el territorio de su jurisdicción, que permita el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar a nivel Industrial, Empresarial y Residencial.
- 2.- Participar en la planificación del desarrollo integral y sostenible del territorio, con responsabilidad social y de conservación del medio ambiente.
- 3.- Formular proyectos o generar procesos ante instancias públicas y privadas que permitan el desarrollo de las actividades propuestas por los asociados.
- 4.- Promover, coordinar y articular con entidades públicas y privadas procesos de formación de personal, en la demanda de necesidades o actividades de la Asociación, para el funcionamiento de las empresas asociadas.

5.- Celebrar contratos o convenios con empresas públicas o privadas de cualquier tipo, con el fin de impulsar planes, programas o proyectos para el beneficio de los asociados y/o del desarrollo del territorio de jurisdicción de la Asociación.

6.- Lograr que los asociados, estén permanentemente informados sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.

7.- Promover y ejercitar las acciones o mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados y su territorio.

8.- Promover la participación en las reuniones de discusión, que adelanten las autoridades competentes, para la formulación de los Planes de Desarrollo, Presupuestos Anuales, Revisiones Generales y Ajustes a los Planes de Ordenamiento Territorial y demás herramientas o instrumentos de planificación y políticas públicas, que permitan la inclusión de estrategias, programas y proyectos, que interpreten y desarrollen las necesidades de los asociados y del territorio de la Asociación.

PARAGRAFO: Para el logro de los objetivos trazados, la Asociación creará Comités y la Estructura Organizacional, con la Planta de Personal que sea necesaria a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 8. PRINCIPIOS. La Asociación, se orientará por los siguientes principios:

1.- Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

2.- Principio de la prevalencia del interés común: prevalencia del interés común frente al interés particular.

3.- Principio de la buena fe: las actuaciones de los asociados deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten.

4.- Principio de solidaridad: en la Asociación se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad gremial entre los asociados.

5.- Principio de la participación: la información, consulta, decisión, gestión, capacitación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos constituyen el principio de la participación que prevalece para sus asociados y beneficiarios.

6.- Principio de igualdad: garantizar la igualdad de derechos, trato, obligaciones, protección y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la asociación.

7.- Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LA ASOCIACION Y ACTO DE AFILIACIÓN

ARTICULO 9. Podrán ser miembros de la Asociación: Cualquier persona jurídica, con domicilio o relación e interés en el territorio de la zona industrial y empresarial de la Sabana de Bogotá, que haya sido formalmente aceptado conforme a lo previsto en los estatutos.

ARTICULO 10. La relación jurídica que vincula a la Asociación con los miembros que la integran es personal y los derechos y obligaciones que de ella se desprendan son intransferibles por acto entre vivos.

ARTICULO 11. Las personas jurídicas que tengan la calidad de asociados, podrán ejercer sus derechos y cumplir sus deberes a través de su representante legal o de un suplente o apoderado que lo represente para los asuntos generales o específicos de la Asociación, para lo cual tal persona requiere de poder de representación escrito. Disuelta y liquidada la persona jurídica se terminará la vinculación del representante legal, su suplente o apoderado con la Asociación.

PARAGRAFO: El asociado al momento de la afiliación o con posterioridad, podrá designar, si así lo dispone, al suplente, quien lo representará conforme al poder de representación general o especial, en los eventos, actividades o reuniones que realice la Asociación, y quien tendrá al igual que el asociado titular, voz y voto en la toma de decisiones.

ARTICULO 12. Para ser admitido como miembro activo de la Asociación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Tener su domicilio, relación o interés con la zona industrial y comercial de los municipios de la Sabana de Bogotá. Entiéndase por relación o interés, el que se deduce de tener la calidad de empresa establecida, comerciante, institución, corporación o asociación que preste servicios en los municipios de influencia de manera permanente.
- 2.- Presentar solicitud escrita y ser formalmente admitido como asociado por parte de la Dirección Ejecutiva.
- 3.- Manifiestar el acatamiento de los estatutos y el cumplimiento de sus deberes y derechos.
- 4.- Pagar la cuota de sostenimiento establecida, la cual en ningún caso será reembolsable.

PARÁGRAFO. Se establecen para el funcionamiento de la Asociación la cuota de sostenimiento que la establecerá anualmente la Asamblea General de Asociados, pagadera en dos cuotas de manera semestral, conforme lo disponga la Junta Directiva.

ARTICULO 13. Pérdida de la calidad de afiliados: la calidad de afiliado se pierde por:

- 1.- Retiro voluntario, el cual debe ser solicitado por escrito y aceptado por la Junta Directiva, siempre que el afiliado se encuentre a paz y salvo en todas las obligaciones contraídas con la Asociación.
- 2.- Por exclusión decretada por la Asamblea General.
- 3.- Por muerte del asociado, cuando conforme de manera unipersonal una empresa o sociedad.
- 4.- Retiro automático, dispuesto por la Junta Directiva, por liquidación de la empresa asociada.

CAPITULO IV **DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES DE LOS** **ASOCIADOS**

ARTICULO 14. Son derechos de los asociados:

- 1.- Elegir y ser elegido para cualquier cargo, de acuerdo con los Estatutos vigentes.
- 2.- Votar las decisiones que vaya a adoptar la Asamblea General.
- 3.- Asistir personalmente, a través de su representante legal, suplente o apoderado, y participar con voz y voto, en las deliberaciones de la Asamblea General.
- 4.- Presentar por escrito las iniciativas, proyectos o necesidades específicas que estime conveniente, en pro del mejoramiento continuo, utilizando el conducto regular de la Dirección Ejecutiva.
- 5.- Participar con prelación de los beneficios que establezca la Asociación.
- 6.- Ser informado de la gestión legal, económica y financiera, de acuerdo con la ley.
- 7.- Vincularse activamente a uno de los comités creados por la Junta Directiva.
- 8.- Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes de la Asociación.
- 9.- Ser informados de los programas de capacitación, informes de gestión, así como de los canales de comunicación de que dispone la Asociación para acceder a la información.
- 10.- Los demás que se deriven de su vinculación como asociado y que estén consagrados en las disposiciones legales vigentes, del presente Estatuto y los reglamentos internos.

PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la Asociación, deberá presentarse ante la Junta Directiva o el Director Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Asociación para con el territorio y/o sus asociados.

ARTICULO 15. Son deberes de los asociados:

- 1.- Informarse sobre la actualidad de la Asociación, los Estatutos y reglamentos que la rigen.
- 2.- Observar buena conducta pública y privada y ser leales a la Asociación y a sus compañeros asociados y

demás personas relacionadas con la Asociación.

3.- Cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y decisiones emanadas de la autoridad competente de la Asociación.

4.- Concurrir personalmente el afiliado principal, su representante legal, suplente o apoderado, a las reuniones de la Asamblea General, o en su defecto, designar a otro asociado para que lo represente mediante poder. Quien represente mediante poder, podrá hacerlo hasta por un máximo de dos asociados.

PARAGRAFO. - Los Representantes Legales de las empresas asociadas deberán acreditar su calidad mediante Certificado de Existencia y Representación Legal, con vigencia no mayor a treinta días.

5.- Pagar oportunamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás expensas que se generen y decreten en Asamblea General de Asociados, conforme a los Estatutos.

6.- Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y del comité que hagan parte.

7.- Proporcionar en forma veraz toda la información que la Asociación requiera y actualizarla por lo menos una vez al año, cuando se presenten cambios de domicilio o cuando la Asociación lo solicite.

8.- Participar de los programas de capacitación y eventos de interés general a que se les convoque.

9.- Hacer parte, de las actividades que adelante la Asociación, que comprenda realizar visitas a las oficinas o dependencias de los asociados, cuando se requiera o estime conveniente, con fines comerciales, institucionales, de capacitación o de promoción.

ARTICULO 16. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados:

1.- Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la asociación o sus asociados, su buen nombre o prestigio.

2.- Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

3.- Usar el nombre y demás bienes de La Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

4.- Impedir la asistencia o intervención de los asociados en las asambleas, reuniones de junta, comités o alterar su normal desarrollo.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Asociación.

ARTÍCULO 17.- Sanciones. - La Asociación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones:

1. - Amonestación privada. - Será impuesta por la Junta Directiva, en única instancia y de manera escrita, a quien incumpla sus deberes como asociado.

2.- Suspensión temporal de la calidad de asociado. - La Junta Directiva en primera instancia podrá suspender temporalmente y hasta por tres (3) meses, prorrogable hasta por otro tanto, al asociado en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

a.- Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.

b.- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención o amonestación privada.

c.- Por incumplimiento de las prohibiciones contempladas en el Artículo 16 del presente Estatuto, mientras se adelanta el proceso en primera instancia por sanción de exclusión.

d.- Por la inasistencia a tres (3) Asambleas Generales consecutivas, sin excusa o causa justificada.

3.- Exclusión. - La exclusión conlleva a la pérdida de calidad de asociado. Será impuesta en primera instancia por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

a.- Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La Asociación, la declaración de principios, deberes, prohibiciones o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

b.- Condena judicial por hechos dolosos o culposos.

c.- Acumulación de dos suspensiones temporales.

PARÁGRAFO 1.- La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de suspensión temporal y exclusión de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

PARÁGRAFO 2.- Los procesos que se adelanten por las faltas disciplinarias que conlleven a las sanciones de suspensión temporal y exclusión de los asociados, se adelantaran con sujeción al debido proceso, observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba y respeto por la dignidad humana, conforme a procedimiento que establecerá previamente la Junta Directiva.

CAPITULO V PATRIMONIO Y FINANCIACION

ARTICULO 18. El patrimonio de la Asociación está conformado así:

- 1.- Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus asociados y por los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- 2.- Los aportes en dinero o en especie, las donaciones, legados, asignaciones y los auxilios de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que la Asociación acepte.
- 3.- Los beneficios o rentas que produzcan sus bienes o las retribuciones que se paguen por la prestación de servicios o desarrollo de proyectos adelantados por sus asociados o de terceros.
- 4.- Los aportes en dinero o en especie, que se obtengan en desarrollo de alianzas con otras organizaciones o gremios sin ánimo de lucro.
- 5.- Cualquier otro ingreso o bienes que obtenga o adquiera legítimamente.

ARTICULO 19. De la administración del patrimonio. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en la Junta Directiva y el Director Ejecutivo como Representante Legal principal y sus suplentes, la responsabilidad de su gasto, manejo y ejecución, el que sólo se destinarán al cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 20. Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de la entidad son indivisibles; ni los asociados fundadores, ni persona alguna derivan de la entidad ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la entidad no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la asociación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los asociados, ni aún por razón de la liquidación.

CAPITULO VI ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 21. La **ASOCIACIÓN** será dirigida, administrada y vigilada por:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Director Ejecutivo.
4. Revisor Fiscal
5. Los demás organismos o funcionarios que se crean por la Asamblea General o la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva, para el periodo dispuesto en los Estatutos, quien será el representante legal principal y tendrá como suplente al Presidente de la Junta Directiva y un segundo suplente que será designado por la Junta Directiva para el periodo dispuesto en los Estatutos.

CAPITULO VII LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 22. Constituyen la Asamblea General el total los asociados existentes a la fecha de convocatoria de cada reunión.

La Asamblea es el máximo organismo de dirección y administración, y estará integrado por los asociados o sus representantes legales autorizados, suplente o apoderados, quienes concurrirán a ella con derecho a voz y voto. Quienes asistan a las reuniones de Asamblea General, participan con derecho a voz y voto, siempre que estén a paz y salvo por todo concepto al momento de la convocatoria de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: Constituyen la Asamblea General, el total de los asociados existentes a la fecha de convocatoria de cada reunión de Asamblea.

PARÁGRAFO 2: La participación de los asociados y su peso electoral, se determinará así:

Participan con derecho a voz y voto: Los asociados que se encuentren al día por todo concepto al momento de la reunión, bien sea de manera personal, de su Representante Legal, suplente o apoderado.

Peso Electoral: Cada uno de los asociados, según la categoría a la que pertenece tendrá la siguiente capacidad de voto.

CLASIFICACIÓN CONDICIONES PESO ELECTORAL

Microempresas	Activo Total menor a 501 SMLV	1
Empresas Pequeñas	Activo Total de 501 a menos de 5001 SMLV	2
Empresas Medianas	Activo Total de 5001 a 15.000 SMLV	4
Empresas Grandes	Activo Total mayor a 5.000 SMLV	6

PARÁGRAFO 3: No obstante, si algún(os) asociados(s) convocado, no se encuentra debidamente representado o al día por todo concepto al momento de la reunión convocada, a pesar de no tener su derecho a voto, su peso electoral será tenido en cuenta al momento de calcular el volumen total de votación de la Asamblea o de cada capítulo en particular, a fin de determinar el número de votos que configuran el quórum deliberatorio o decisorio, según sea el caso.

PARÁGRAFO 4: Los asociados tendrán la oportunidad de reclasificarse si así lo solicitan ante la Dirección Ejecutiva, en el rango inmediatamente inferior o superior al que realmente le corresponde.

La reclasificación obliga al pago de la cuota de sostenimiento ordinaria que corresponde de acuerdo a la clasificación solicitada, y da al afiliado el peso electoral que corresponda a la misma.

ARTICULO 23. La Asamblea General se convocará ordinariamente una vez al año, en el día, hora y en el lugar que determine la Junta Directiva, y a más tardar en la segunda semana del mes de marzo de cada año; y extraordinariamente cuando sea convocada por petición escrita del 20% de los asociados, por la Junta Directiva, por el Representante Legal de la asociación, o por el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 24. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES. Las reuniones de Asamblea serán dirigidas por el presidente de la Junta Directiva o por el afiliado que ella misma designe y por el director ejecutivo o el elegido en la Asamblea, De cualquier manera, siempre se deberá consultar a la Asamblea quién presidirá la reunión y quién hará la secretaría de la misma.

El presidente de la Junta no podrá presidir la Asamblea cuando:

- a.- Vaya a ser cuestionada su gestión
- b.- Se vaya a decidir sobre su permanencia o remoción del cargo.

ARTICULO 25. En Asamblea General ordinaria o extraordinaria, el quórum deliberatorio, será el que corresponda a la mitad más uno de los votos por el peso electoral que representen los asociados que integren la Asociación, al momento de convocarse la reunión. Si pasados treinta (30) minutos de la hora señalada para la reunión, no se hubiere completado el quórum previsto anteriormente, la Asamblea podrá sesionar con cualquier número plural de afiliados que se encontrare presente en ese momento, en el lugar señalado para la reunión, pero en ningún caso este quórum podrá estar conformado por menos de cuarenta por ciento (40%) del peso electoral de los asociados, de sus suplentes, de sus representantes legales o de otro asociado que los represente mediante poder debidamente verificado por el Director Ejecutivo y aceptado por la Asamblea.

PARÁGRAFO 1: Si pasado el tiempo previsto no se completare el quórum, se convocará a una nueva Asamblea ordinaria o extraordinaria, que deberá reunirse dentro los quince (15) días calendario siguientes y en ella hará quórum el treinta por ciento (30%) del peso electoral de los asociados, de sus suplentes, de sus representantes legales o de otro asociado que los represente mediante poder debidamente verificado por la Dirección Ejecutiva y aceptado por la Asamblea.

Si pasados treinta (30) minutos de la hora señalada para la reunión de esta segunda convocatoria, no se hubiere completado el quórum previsto anteriormente, la Asamblea podrá sesionar con cualquier número plural de afiliados de sus suplentes, de sus representantes legales o de otro asociado que los represente mediante poder debidamente verificado por la Dirección Ejecutiva y aceptado por la Asamblea, presentes en ese momento y en el lugar señalado para la reunión.

ARTICULO 26. Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría simple de votos de los asociados presentes, de acuerdo con el peso electoral, previa verificación del quórum, salvo los temas en los que los presentes estatutos exijan un número diferente.

PARAGRAFO 1: Para la reforma de Estatutos, la Fusión con otra organización sin ánimo de lucro y la disolución de la Asociación, serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los asociados, se requerirá el voto favorable de al menos el 51%, del peso electoral que representan los asociados, o su suplente, representante legal, o apoderado con derecho a voz y voto.

PARAGRAFO 2: Las decisiones que se tomen sin el quórum decisorio correspondiente, se consideraran inexistentes y no producen efecto jurídico alguno.

ARTICULO 27: Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se harán por correo físico o electrónico o por entrega personal a la dirección informada por el asociado a la Dirección Ejecutiva y registrada en el libro de asociados.

Las Asambleas Generales Ordinarias, con una antelación de no menos de ocho (8) días calendario, ni mayor de quince (15) días calendario, de la fecha de la reunión.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, con una antelación de no menos de cinco (5) días calendario, ni mayor de ocho (8) días calendario, de la fecha de la reunión.

Esta citación deberá contener al menos el número de asociados, la fecha, hora, lugar y orden del día propuesto para la reunión.

Si no se convoca la Asamblea General Ordinaria, esta se reunirá válidamente a más tardar el 20 del mes de marzo de cada año a las 10:00 a.m., en las Instalaciones de la Asociación.

PARAGRAFO: Desde el día en que se ordene la convocatoria a una reunión de Asamblea General de Asociados, hasta el día siguiente a aquel en que se realizó la misma, el libro de registro de asociados quedará cerrado.

ARTICULO 28. Son funciones de la Asamblea General:

Además de las funciones que establezca la Ley, que le correspondan como autoridad suprema de la Asociación y que no se encuentren atribuidas a otro órgano corresponde a la Asamblea General:

- 1.-Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes.
- 2.- Considerar, aprobar o improbar los informes que presente la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
- 3.-Estudiar y aprobar las reformas a los estatutos, los cuales solamente entrarán en vigencia cuando sean inscritos por la autoridad competente.
- 4.-Decretar la disolución y reglamentar la liquidación de la Asociación en caso que lo juzgue conveniente.
- 5.- Aprobar la fusión de la Asociación, con otras organizaciones sin ánimo de lucro, conforme a las facultades otorgadas en el presente estatuto.
- 6.-Señalar u orientar las actividades y marcha general de la asociación, aprobando las medidas que se consideren necesarias y convenientes.
- 7- Analizar y aprobar en reunión de cada año, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la anualidad, los estados financieros y el balance general de operaciones contables del año anterior.
- 8.- Elegir y promover al Revisor Fiscal y su suplente
- 9.- Fijar honorarios del Revisor Fiscal.
- 10.-Confirmar o revocar en segunda instancia, las sanciones de suspensión temporal o exclusión, impuestas por la Junta Directiva.
- 11.-Delegar en la Junta Directiva, la autorización del gasto, independientemente de la naturaleza y la cuantía de las operaciones, actos y contratos o convenios necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste. El ejecutor del gasto será el Director Ejecutivo de la asociación.
- 12.-Aprobar la cuota anual de sostenimiento, retroactiva al 1 de enero del año correspondiente y de cuotas extraordinarias de ser necesarias.

CAPITULO VIII LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29. La Junta Directiva estará conformada por nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes de número, será elegida por un período de un (1) año, pero sus miembros podrán ser reelegidos sucesivamente de manera indefinida.

ARTÍCULO 30. CALIDAD DE DIRECTIVO. La calidad de directivo se adquiere con la elección efectuada por la Asamblea y se acredita por la inscripción ante la cámara de comercio correspondiente.

ARTÍCULO 31. INSCRIPCIÓN. La inscripción de Directivos principales y suplentes, deberá registrarse ante la Cámara de Comercio correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su elección. A la solicitud de inscripción debe anexarse fiel copia del acta de elección en la cual conste el quórum decisorio, el número de afiliados y el número de participantes. La solicitud de inscripción será firmada y presentada por el Presidente y Secretario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32. RENUNCIAS La renuncia de cualquier miembro de junta directiva, deberá presentarse para su aceptación, ante la misma Junta Directiva.

ARTICULO 33. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo o al menos por tres (3) miembros de la Junta Directiva o el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 34. QUÓRUM La reunión de Junta Directiva de la Asociación, se instalará con no menos de la mitad más uno de los miembros principales y suplentes convocados. Si pasados treinta (30) minutos de la hora señalada para la reunión, no se hubiere completado el quórum previsto anteriormente, la Junta Directiva podrá sesionar con un número plural de miembros conformado por no menos del treinta por ciento (30%) de sus miembros convocados, quienes podrán estar representados legalmente o mediante poder otorgado a otro miembro mediante poder debidamente verificado por el Director Ejecutivo y aceptado por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1.- Si pasado el tiempo previsto no se completare el quórum, se convocará a una nueva reunión de Junta Directiva, que deberá reunirse dentro los tres (3) días calendario siguientes y en ella hará quórum el veinte por ciento (20%) de los miembros convocados principales y suplente, o sus representantes legales o mediante poder otorgado a otro miembro de Junta que los represente previa verificación por la Dirección Ejecutiva y aceptado por la Junta.

PARAGRAFO 2. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por la mayoría simple de votos de los miembros presentes.

ARTÍCULO 35. CONVOCATORIA La convocatoria se hará mediante medios escritos o electrónicos, por el Director Ejecutivo, a cada uno de sus miembros, con una antelación de no menos de tres (3) días calendario, ni mayor de cinco (5) días calendario, de la fecha de la reunión.

ARTICULO 36. Las funciones de la Junta Directiva serán:

- 1.- Dictar su propio reglamento y las demás normas que estime necesarias para el normal funcionamiento de la Asociación, y junto con los integrantes de los comités que se crean, determinar sus funciones y dictar su reglamento.
- 2.- Planificar y promover las actividades de la Asociación, para lo cual podrá integrar comités temporales que se encarguen de su ejecución.
- 3.-Llenar interinamente y hasta la Asamblea que se convoque para este fin, las vacantes de los cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea General.
- 4.-Presentar para aprobación, en la primera reunión de Asamblea de cada año, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la anualidad y los estados financieros y el balance general de operaciones financieras del año anterior. Así como el incremento anual de la cuota de sostenimiento de la asociación.
- 5.-Autorizar los gastos relativos a la administración ordinaria de la Asociación.
- 6.-Convocar a la Asamblea general para sus reuniones ordinarias y extraordinarias.
- 7.-Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- 8.-Aceptar o rechazar Junto con el director ejecutivo las donaciones, legados o auxilios que le hagan a la Asociación.
- 9.-Estudiar las problemáticas municipales, departamentales y regionales con incidencia en los objetivos de la asociación y del territorio de su jurisdicción, y de considerarse necesario pronunciarse sobre ellos.

10.-Estudiar y considerar los casos de cuotas extraordinarias de sostenimiento o para la ejecución de proyectos especiales y ponerlos a consideración de la Asamblea General de asociados.

11.-Adelantar las investigaciones disciplinarias de primera instancia contra los asociados.

12.-Estudiar y resolver las solicitudes de permiso o retiro de directivos, para separarse temporal o definitivamente del cargo. Si la separación es temporal el permiso no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario por cada año del respectivo periodo. Autorizada la ausencia, la Junta Directiva podrá encargar a un suplente, mientras dura el permiso del titular. Si la separación es definitiva se designará provisionalmente el reemplazo correspondiente, mientras es elegido por la Asamblea General.

Para la ausencia del presidente, se encarga al vicepresidente.

CAPITULO IX

DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 37. Es elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, le corresponderá tomar las decisiones necesarias en orden a que se cumpla los objetivos de la Asociación de acuerdo con lo previsto en los estatutos y tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir la administración y ejecución de todos los asuntos concernientes a la Asociación.
2. Presentar un informe escrito anual a la Asamblea General Ordinaria sobre la marcha de la Asociación durante su mandato.
3. Participar por derecho propio en las comisiones de trabajo e intervenir con derecho a voz.
4. Ejecutar del gasto, autorizado por la Junta Directiva, independientemente de la naturaleza y la cuantía de las operaciones, actos y contratos o convenios necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, o que de una u otra manera se relacionen directamente con éste.
5. Proponer a la Junta Directiva la realización de proyectos, programas o actividades que permitan el desarrollo de los objetivos de la asociación.
6. Convocar a foros, capacitaciones y eventos de encuentro y deliberación en su territorio, sobre asuntos de interés general, y que cumplan con los objetivos de la asociación.
7. Dictar los reglamentos internos tendientes a que se mantenga el orden.
8. Ejercer las funciones que delegue la Junta Directiva.
9. Convocar, junto con el presidente de la Junta Directiva a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
10. Llevar los libros de actas, afiliados y el archivo de la asociación.
11. Poner en conocimiento de los afiliados los estatutos y las actas de la asamblea general.
12. Suministrar todo tipo de información relativa a la asociación, acogiendo las limitaciones de ley.
13. Cobrar y recaudar cuotas ordinarias o extraordinarias y en general cualquier obligación de carácter pecuniario.
14. Promover y dar a conocer la asociación.
15. Verificar para la aprobación en reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva, los poderes de representación otorgados por los asociados.
16. Las demás que señalen los estatutos.

PARAGRAFO: El Representante Legal de la Asociación, será el director ejecutivo, el primer suplente será el presidente de la Junta Directiva y el segundo suplente será designado por la Junta Directiva.

CAPITULO X DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 38. Es elegido por la Asamblea General para períodos de un (1) año.

Tendrá las siguientes facultades y funciones:

- 1.- Fiscalización y Control: Asegurar que las operaciones y decisiones de la Asamblea General y Junta Directiva se ajusten a los estatutos y la ley.
- 2.- Inspección: Revisar contabilidad, libros de actas, correspondencia y comprobantes de cuentas, realizando arqueos de caja periódicos, velando por la transparencia contable y la correcta administración de recursos.
- 3.- Informes: Rendir informes mensuales por escrito y oportunamente sobre su gestión e irregularidades detectadas sobre en el funcionamiento de la asociación y dar concepto sobre los asuntos sometidos a su consideración.
- 4.- Convocatoria: Convocar a asamblea general extraordinaria en casos previstos legal o estatutariamente.
- 5.- Vigilancia de Bienes: Inspeccionar los bienes de la asociación y velar por su correcta conservación y seguridad.
- 6.- Colaboración Estatal: Cooperar con la entrega de los informes legales y financieros que se rinden anualmente ante la Gobernación de Cundinamarca, entidad que ejerce las funciones de control, inspección y vigilancia.
- 7.- Responsabilidad: Garantizar la transparencia frente a los asociados, el Estado y terceros, validando y firmando los estados financieros y dar fe pública sobre la razonabilidad de la información financiera.
- 8.- Control de Riesgos (SARLAFT): Evaluar el cumplimiento de normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, según normatividad vigente.
- 9.- Las demás que señalen disposiciones legales y los estatutos.

CAPITULO XI DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 39. CAUSALES DE DISOLUCION

- 1.- Por estar en incapacidad o imposibilidad para desarrollar su objeto social.
- 2.- Por orden de autoridad administrativa o judicial.
- 3.- Por desviación del objeto social, a juicio de la Asamblea General.
- 4.- Por votación de al menos el 50%, del peso electoral que representan los asociados, o de su suplente, representante legal o apoderado, con derecho a voz y voto.
- 5.- Por las demás causales que la ley establezca.

ARTICULO 40. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION

Decretada la disolución de la Asociación, se procederá a la liquidación. En la misma Asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal o en ausencia de este la función será asumida por un suplente.

ARTÍCULO 41.- El liquidador no podrá ejercer su cargo sin previamente haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio en donde se surtió el registro.

ARTICULO 42. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a La Asociación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea, que tenga radio de acción en el mismo territorio.

CAPITULO XII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 43.- Libro Registro de Asociados. - La Asociación cuenta con un libro de registro interno denominado “Libro de Asociados”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con La Asociación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 44.- Libro de Actas. - Se llevará un libro de actas para Asambleas Generales de Asociados y otro para las actas de Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de La Asociación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 45.- Actas. - De cada reunión de Asamblea General y de Junta Directiva, se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva reunión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la reunión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, si fue presencial, virtual o mixta, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el número de asociados convocados, el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y la condición en que lo hacen, el número de votos de que disponen, la designación del Presidente y Secretario para las Asambleas Generales, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación cuando se designan comisiones entre los asistentes para atender el trámite y/o redacción en desarrollo de las reuniones de temas concretos, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 46.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- La Asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general y demás informes financieros exigidos por la ley.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 47.- Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la Asamblea General como máxima autoridad y conforme a la ley.

La presente Reforma a los Estatutos fue aprobada en reunión de Asamblea General, del día Doce (12) del mes de Marzo de dos mil veintiséis (2026), como consta en el Acta No. XX , que se adjunta.



ASOCCIDENTE

Asociación de Industriales y Residentes del Occidente de la Sabana

NIT:900.045.010-2

Aprobada la Reforma a los Estatutos, los mismos serán presentados ante la Cámara de Comercio correspondiente para su debida inscripción y posteriormente radicar el Acta y Reforma ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Cundinamarca, ente de control, inspección y vigilancia.

Para mayor constancia, firman

NELSON MOROS SANTOS
PRESIDENTE DE LA XX ASAMBLEA

MYRIAM LORENZA BULLA CAMACHO
SECRETARIO DE LA XX ASAMBLEA